

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1954

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA LOZANO
DEMANDADO: FREDY ALEXANDER LANCHEROS REYES
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00388-00

La apoderada judicial de la demandante, señora SANDRA PAOLA LOZANO, allega liquidación del crédito que fuera requerida mediante Auto No. 1566 del 31 de julio del 2023. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto relacionó gastos por concepto de cumpleaños o estudio sin aportar los recibos y constancia de dichos cobros, por lo que no es dable añadir cobros sin su respectivo soporte, además no incluyó la cuota extra del mes de junio y tampoco incorporó en la liquidación las costas procesales, las cuales ya fueron liquidadas y aprobadas por el despacho. Finalmente, si bien es cierto dentro del proceso no se ha autorizado el pago de todos los títulos judiciales habidos, lo también cierto es que dichos pagos sí deben ser tenidos en cuenta en la liquidación pese a que no hayan sido entregados a la ejecutante, lo cual ocurrirá una vez en firme la liquidación del crédito requerida, para lo cual puede solicitar la relación de títulos habidos dentro del *sub examine* tanto al Banco Agrario como a este despacho judicial.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES
Juez.